



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

ORDENANZA N 1.532

ARTICULO 1: Fijase en la suma de pesos seis millones ochocientos tres mil cien (\$6.803.100), el PRESUPUESTO DE GASTOS para el ejercicio fiscal 1993.

ARTICULO 2: Fijase en la suma de pesos seis millones ochocientos tres mil cien (\$6.803.100), el importe total de los RECURSOS destinados a financiar el presupuesto de gastos del ejercicio fiscal 1993.

ARTICULO 3 : Apruébase la Planta de Personal en un todo de acuerdo al anexo III que se adjunta, dejando establecido que dicha planta, compuesta de trescientos (300) agentes, queda sujeta a las modificaciones que resulten de la aprobación por este H.C.D. del plan de privatización de Servicios Públicos Municipales, inclusive los de Barrido, Limpieza y Recolección de Residuos, para los que se afectan 33 vacantes.

ARTICULO 4: La escala de módulos y categorías para el personal municipal será la actualmente vigente desde el primero de Enero de 1993 hasta el 31 de Mayo de 1993, y será la establecida en el anexo III que se adjunta, a partir del primero de junio de 1993 en adelante.

ARTICULO 5: Fijanse los gastos de representación del Señor Intendente Municipal en la cantidad de cien (100) módulos mensuales.

ARTICULO 6: Fijase la indemnización a abonar a los señores Concejales en doscientos ochenta y ocho (288) módulos mensuales desde el primero de Enero de 1993 hasta el 31 de Mayo de 1993, y en trescientos treinta (330) módulos mensuales desde el primero de Junio de 1993 en adelante.

ARTICULO 7: El personal comprendido en el artículo cuarto (excepto Intendente Municipal, Secretarios del D.E.M., y H.C.D. y Secretario Privado del Intendente Municipal) de la presente Ordenanza percibirá una bonificación por título de conformidad a la siguiente escala:  
a) Por título universitario - - - - - 76 módulos mensuales.  
b) Por título terciario - - - - - 38 módulos mensuales.  
c) Por título secundario - - - - - 19 módulos mensuales.

ARTICULO 8: Fijase el valor del módulo en la suma de DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2,40), a partir del primero de Julio de 1992.

ARTICULO 9 : Fijase la Bonificación por antigüedad en la suma mensual equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico del agente municipal por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y con los alcances indicados en las Ordenanzas 1013, 1041, y 1490.

Se incluye en lo dispuesto precedentemente al personal Jerárquico, Profesional, Técnico, Docente, Administrativo, Obrero y de Servicios

Se excluye de lo dispuesto en el primer párrafo a los cargos de Intendente Municipal, Secretarios, Secretarios Privados, Delegados Municipales y Personal Temporal y a las indemnizaciones fijadas en el artículo sexto a los Señores Concejales.



*Oscar Fre*  
WILLERMO OSCAR FRE  
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

**ARTICULO 10 :** El Personal de Planta permanente que revista en las categorías 8 a 19, ambas inclusive, percibirá una Bonificación por Asistencia equivalente a treinta módulos mensuales y de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza 1.013

**ARTICULO 11:** El personal que se desempeñe como cajero, percibirá una Bonificación por falla de caja equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo básico del agente municipal y de conformidad con la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 12 :** Cuando el agente, como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes al cargo, sufra una inhabilitación legal, mediante el bloqueo total dentro del Partido, del título para su libre actividad profesional, percibirá un adicional mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su clase. El adicional mensual será equivalente a cero (0%) para el personal superior.

**ARTICULO 13:** Al Personal que se desempeña como conductor de vehículos se le abonará mensualmente y de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, una asignación por premio a conductores, de acuerdo al siguiente detalle, conforme a la Ordenanza 1.013, art. 43 y 214 :

- a) Personal que conduzca vehículos menores (automóvil, jeep, camioneta o similares.) ..... 8% del sueldo básico de su clase
- b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares. .... 10% del sueldo básico del agente
- c) Personal que conduzca vehículos mayores, máquinas viales, ambulancias, ómnibus, o de importancia ( en su volumen o valor) superior a los indicados en los incisos anteriores .....15% del sueldo básico del agente.

**ARTICULO 14 :** El agente que deba cumplir tareas que excedan su horario normal habitual será retribuido en forma proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldo básico más bonificación por antigüedad y a su jornada habitual de trabajo. Al valor así determinado se le aplicarán los siguientes ajustes:

- a) Horas Extras realizadas en días laborables: cincuenta por ciento (50%) de recargo.
- b) Horas extras realizadas en días no laborables o feriados: cien por ciento (100%) de recargo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no comprende a los agentes que revistan de la categoría 27 inclusive en adelante del Agrupamiento Personal Jerárquico.

**ARTICULO 15:** Otórgase subsidio mensual a las Entidades del sector privado -que a continuación se detallan y por el equivalente a la cantidad de módulos que en cada caso, se indica:

- Sociedad de Bomberos Voluntarios .....1.000.
- Junta Vecinal de Fomento Barrio Necochea.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Barrio Obrero.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Los Naranjos.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Elvira.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Laguna de Lobos.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Barrio Parque.....32.



*W. Oscar Rie*  
WILLERMO OSCAR RIE  
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

- Junta Vecinal de Fomento Plaza Tucumán.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Barrio Provincial.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Las Delicias.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Barrio Luján.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Barrio Hipódromo.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Antonio Carboni.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Salvador María.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Cuartel Octavo.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Zapiola.....32.
- Junta Vecinal de Fomento Las Chacras.....32.
- Grupo Amigos del Teatro.....24.
- Instituto Argentino de Capacitación.....24.
- Museo Pago de Lobos.....24.
- A.D.I.M.....24.
- Sociedad de Beneficencia a/c Hogar de Ancianos.....250.
- Biblioteca Sarmiento.....36.
- Biblioteca Popular Rivadavia.....24.
- Asociación Cooperadora Hospital Zonal de Lobos.....32.
- Cooperadora Esc. Agrot. A. Carboni.....32.
- Casa del niño.....50.
- AFIN.....50.
- Coro Polifónico.....24.
- Biblioteca María Elena Satostegui.....24.
- Biblioteca Albino Capponi.....24.
- Taller de Investigaciones Dramáticas.....24.
- Grupo A Escena.....24.
- Grupo El Teatrito.....24.
- Biblioteca Santamarina.....24.
- Comisión de Ciclismo.....24.
- Fundación para la Leucemia.....24.
- Grupo de Teatro Infantil Ilusiones.....24.

Dichos subsidios serán liquidados a valor del módulo vigente al momento del pago.

**ARTICULO 16** : Las Secretarías del D.E.M. serán: Gobierno (J2-F1.1.), Hacienda y Producción (J2-F 1.2), Obras y Servicios Públicos (J2-F 3.1. y 2 y F.4), Salud y Acción Social (J2-F 5) y Cultura (J2-F 6). Modifícase el Nomenclador de Gastos vigente, según finalidades, de conformidad a lo siguiente:

- Finalidad 1. Gobierno y Hacienda.  
Gastos Legislativos y Judiciales, de administración y control fiscal y de culto. Incluye además los gastos que no encuadren específicamente en una sola de las otras finalidades de la presente clasificación.
- Finalidad 3. Servicios Especiales Urbanos.  
Incluye las prestaciones de servicios no detalladas en otros rubros, destinadas a satisfacer necesidades colectivas de carácter local en ciudades y pueblos (Alumbrado, Recolección y eliminación de residuos, Conservación de la vida pública, Cementerios, Urbanismo, Obras Sanitarias, etc.)
- Finalidad 4. Infraestructura Vial.  
Construcción, conservación, señalización, iluminación y vigilancia del tránsito en los caminos carreteras o rutas; túneles puentes y balsas o transbordadoras para el cruce de vehículos viales por montañas, cañadones o cursos de agua;



*Guillermo Oscar Fines*  
GUILLERMO OSCAR FINES  
Secretario H. C. D.



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Lobos*

refugios o estaciones de parada en las rutas y estaciones terminales en las poblaciones.

Finalidad 5. Salud y Acción Social.

Protección, restauración y estímulo de la salud, atenuación de las consecuencias de la invalidez y de las enfermedades incurables y lucha contra agentes patógenos, mediante la asistencia médica de las personas y la atención médico-sanitaria de los núcleos de población. No comprende los gastos de la índole aludida realizados en satisfacción de necesidades propias o en beneficios de sus agentes, asilados alumnos, etc. por organismos del Estado que actúan principalmente en otros campos.

Promoción del Bienestar Económico y Social de la Población - mediante la protección y ayuda a los sectores menos favorecidos de la sociedad (suministro de ropas y víveres, alojamiento y manutención permanente o temporaria, etc.); seguridad de los individuos (o de sus familiares) que por sus diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo tales como los pagos en concepto de anticipos a jubilados. Incluye la promoción o aportes para facilitar la adquisición o uso de viviendas por parte de los integrantes de la comunidad y los gastos destinados a la construcción de viviendas populares; divulgación de noticias de interés general y erogaciones destinadas a brindar recreación o descanso a la población. No comprende los gastos de la índole aludida realizados en satisfacción de necesidades propias o en beneficio de sus agentes, asilados, alumnos, reclusos, etc., por organismos del Estado que actúan principalmente en otros campos.

Finalidad 6. Cultura.

Todo lo referente a mejorar paulatinamente la imagen de Lobos en su mismo Partido, en sus alrededores, y de ser posible, en la República y en el Exterior, con intercambios apropiados.

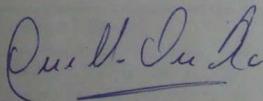
Finalidad 7. A Clasificar.

Créditos Presupuestarios globales que se distribuirán entre las otras finalidades durante la ejecución del Presupuesto.

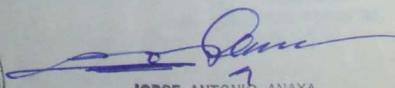
ARTICULO 17 : De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

FIRMADO: JORGE ANTONIO ANAYA Presidente del H.C.D.- Dr. GUILLERMO OSCAR RE Secretario del H.C.D.-

  
Dr. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario H. C. D.



  
JORGE ANTONIO ANAYA  
Presidente H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

Folio N° 5  
H. C. D. LOBOS

BO DE RECURSOS 1992

ANEXO 1

Página 1

ITEMA	CONCEPTO	APARTADO	SUB-RUBRO	RUBRO	SECTOR	SECCION
	Ingresos Corrientes					6.113.100
	Jurisdicción Municipal				4.327.100	
	Tributos Municipales			3.681.300		
1.	Tasa por Alum, Barr, Limp y Cons. de la Via Publica			1.331.000		
1.	Del Ejercicio			1.031.000		
2.	De Ejercicios Anteriores			300.000		
2.	Tasa por Servicios Esp. de Limpieza e Higiene			5.000		
3.	Tasa por Habilitación de Comercio e Industria			30.000		
4.	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene			225.000		
1.	Del Ejercicio			175.000		
2.	De Ejercicios Anteriores			50.000		
5.	Derechos de Publicidad y Propaganda			3.600		
6.	Derechos de Venta Ambulante			3.800		
7.	Patentes de Juegos Permitidos			1.300		
8.	Tasa por Inspección Veterinaria			17.000		
9.	Derechos de Oficina			100.000		
10.	Derechos de Construcción			25.000		
11.	Derechos de Uso de Playas y Riberas			100		
12.	Derechos de Ocupación o Uso de Esp. Públicos			10.000		
14.	Derechos de Espectáculos Públicos			13.000		
15.	Patentes de Rodados			19.000		
16.	Tasa por Control de Marcas y Señales			100.000		
17.	Tasa por Conservación, Rep. y Mej. Red Vial Municip.			715.200		
1.	Del Ejercicio			600.000		
2.	De Ejercicios Anteriores			115.200		
18.	Derechos de Cesanteria			47.100		
1.	Del Ejercicio			47.000		
2.	De Ejercicios Anteriores			100		

JORGE ANTONIO ANAYA  
Presidente H. C. D.



Dr. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

Folio N° 6  
H. C. D. LOBOS

DE RECURSOS 1993

ANEXO I

Página 2

ENTR	CONCEPTO	APARTADO	SUB-RUBRO	RUBRO	SECTOR	SECCION
20.	Tasa por Servicios Varios			25.000		
21.	Contribución de Mejoras			110.000		
1.	Obras Sanitarias	5.000				
2.	Obras de Iluminación	5.000				
3.	Obras de Pavimentación	100.000				
22.	Tasa Retributiva por Servicios Sanitarios			900.000		
1.	Del Ejercicio	700.000				
2.	De Ejercicios Anteriores	200.000				
3.	Otros Ingresos			645.800		
3.	Multas por Contravenciones			40.000		
4.	Infracciones a las Obligaciones y Deb.Fiscales			515.000		
11.	Ingresos Varios			85.000		
12.	Producto Complejo "Domingo S. Arévalo"			900		
13.	Fondo Benéfico de Rifas			4.900		
	De Otras Jurisdicciones				1.786.000	
1.	Regimenes de Coparticipación			1.606.000		
1.	Coparticipación Vial			6.000		
2.	Ley 8071	6.000				
3.	Ley 9226			300.000		
5.	Ley 10752			1.250.000		
6.	Coparticipación Bingo			50.000		
2.	Aportes no Reintegrables			125.000		
2.	Excedente Descentralización s/Afect.			60.000		
4.	Excedente Descentralización c/Afect.			60.000		
12.	Reembolso A.M.T.M.			5.000		
1.	Otros Ingresos			55.000		
2.	Ley 10753			55.000		
	Otros Ingresos					690.000

JORGE ANTONIO ANAYA  
Presidente H. C. D.



Dr. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos



DE RECURSOS 1993

ANEXO I

Página 3

VENTA	CONCEPTO	APARTADO	SUB-RUBRO	RUBRO	SECTOR	SECCION
	Usa del Crédito				550.000	
	Préstamos Bancarios			550.000		
	Reembolsos de Préstamos				26.000	
	Reintegro Anticipo a Jubilados			26.000		
	Venta de Activo Fijo				89.000	
	Otros Ingresos				25.000	
1.	Venta de Viviendas			20.000		
2.	Derecho de Explotación Petrolera y Minera			5.000		
	Total				6.803.100	

JORGE ANTONIO ARAYA  
Presidente H. C. D.



DR. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos



Presupuesto de Gastos 1993

AÑO II

Página 1

CÓDIGO	JURISDICCION I HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	TOTALES	FINALIDAD						
			1-1	1-2	1-1	1-2	4	5	6
	EMERGENCIAS CORRIENTES	267.920	267.920						
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	267.920	267.920						
	GASTOS EN PERSONAL	257.720	257.720						
	SUELDOS INDIVIDUALES	47.480	47.480						
1.	Personal Superior	23.880	23.880						
2.	Personal Jerárquico	18.120	18.120						
7.	Personal de Servicio	5.480	5.480						
2.	Retribuciones Globales	15.000	15.000						
2.	Personal Temporario	15.000	15.000						
3.	BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS	28.590	28.590						
1.	Sueldo Anual Complementario	16.950	16.950						
2.	Asignaciones Familiares	540	540						
4.	Horas Extras	100	100						
5.	BONIFICACIONES	11.000	11.000						
1.	Bonificaciones por Antigüedad	10.000	10.000						
4.	Bonificaciones por Asistencia	1.000	1.000						
4.	IMPORTE PATRONALES	36.000	36.000						
1.	Aportes al I.P.S.	26.000	26.000						
2.	Aportes al I.D.M.A.	10.000	10.000						
4.	Indemnización a Concejales	130.650	130.650						
	BIENES Y SERVICIOS	30.200	30.200						
1.	Combustibles y Lubricantes	2.500	2.500						
2.	Conservaciones y Reparaciones	16.000	16.000						
4.	Gastos por Servicios Públicos	5.000	5.000						
4.	Impresos, Libros, Impres. y Encuader.	1.500	1.500						
	GASTOS GENERALES	3.200	3.200						
	Gastos Generales Varios	3.200	3.200						





Honorable Concejo Deliberante  
Lobos



ESTADO DE GASTOS 1993

ANEXO II

Página 3

24	JURISDICCION II DEPARTAMENTO EJECUTIVO	TOTALES	FINALIDAD 1-1	FINALIDAD 1-2	FINALIDAD 3-1	FINALIDAD 3-2	FINALIDAD 4	FINALIDAD 5	FINALIDAD 6
	ENSABACIONES CORRIENTES	5.461.400	717.500	659.440	2.370.790	509.110	465.290	623.300	115.970
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.245.400	714.500	659.440	2.310.790	509.110	465.290	486.300	99.970
	GASTOS EN PERSONAL	3.769.310	616.910	567.840	1.553.790	264.710	326.290	378.300	61.470
1.	SUELDOS INDIVIDUALES	1.769.420	298.080	271.730	737.980	112.080	134.510	177.980	37.460
1.1	Personal Superior	146.300	50.780	23.880	23.880			23.880	23.880
1.2	Personal Jerárquico	495.210	140.440	143.730	97.800	26.410	18.990	80.370	7.420
1.3	Personal Profesional	51.790	4.600		9.400			37.590	
1.4	Personal Técnico	33.610	6.160		20.510		6.940		
1.5	Personal Administrativo	206.200	77.160	99.320	5.060	6.160		12.320	6.160
1.6	Personal Obrero	779.720			568.430	79.510	108.500	23.200	
1.7	Personal de Servicio	56.590	18.670	4.800	12.900			20.220	
2.	RETRIBUCIONES GLOBALES	68.000	5.000	26.000				37.000	
2.1	Personal Contratado	5.000	5.000						
2.2	Personal Temporario	63.000		26.000				17.000	
3.	BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS	1.463.390	241.780	198.080	618.610	121.680	155.800	111.970	15.260
3.1	DIFERENCIAS POR ESCALAFON	14.500	3.360	5.460	3.360	1.260	420	420	220
3.1.1	Reemplazos	14.500	3.360	5.460	3.360	1.260	420	420	220
3.2	Sueldo Anual Complementario	196.900	34.800	32.800	76.600	13.500	15.600	19.800	3.600
3.3	Asignaciones Familiares	202.000	28.200	18.800	106.000	18.800	18.800	9.400	2.000
3.4	Horas Extras	154.000	15.400	13.400	62.300	20.600	30.900	10.300	1.100
3.5	BONIFICACIONES	874.750	155.580	126.400	358.550	66.520	88.910	70.850	7.940
3.5.1	Bonificación por Antigüedad	598.320	108.300	83.400	254.800	44.770	54.860	46.750	5.440
3.5.2	Precio a Conductores	34.000			17.900	600	12.400	3.100	
3.5.3	Bonificación por Asistencia	146.000	19.000	21.400	66.500	11.200	14.100	10.600	1.200
3.5.4	Bonificación por Título	70.000	23.500	20.100	6.500	5.300	2.900	10.400	1.300
3.5.7	Blques de Título	24.930	4.780		10.850	4.650	4.650		
3.5.8	Falla de Caja	1.500		1.500					
3.5.10	Gastos de Representación	3.240	3.240						



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

ESTO DE GASTOS 1993

ANEJO II

Página 4

NO	JURISDICCION II DEPARTAMENTO EJECUTIVO	TOTALES	FINALIDAD 1-1	FINALIDAD 1-2	FINALIDAD 3-1	FINALIDAD 3-2	FINALIDAD 4	FINALIDAD 5	FINALIDAD 6
7.	Licencias no Bozadas	18.000	1.200	1.200	11.800	1.200	1.200	1.200	200
8.	APORTES PATRONALES	458.000	71.300	71.300	190.700	30.000	35.200	51.000	8.500
1.	Aportes al I.F.S.	336.000	52.100	52.100	140.200	22.300	26.000	37.200	6.100
2.	Aportes al I.D.M.A.	122.000	19.200	19.200	50.500	7.700	9.200	13.800	2.400
3.	Asistencia Social al Personal	10.500	750	750	6.500	750	750	750	250
7.	Reconversión Administrativa								
	BIENES Y SERVICIOS	1.476.090	97.590	91.600	757.000	244.400	139.000	108.000	38.500
2.	Combustibles y Lubricantes	185.000	8.000	3.000	87.000	4.000	70.000	13.000	
3.	Conservaciones y Reparaciones	360.000	25.000	5.000	220.000	30.000	60.000	15.000	5.000
4.	Drogas, Productos Quím. y Farmacéuticos	37.000				27.000		10.000	
6.	Gastos POR Servicios Públicos	205.000	40.000		38.000	125.000		2.000	
7.	Propaganda y Publicidad	8.000	1.500	1.500	1.500			2.500	1.000
8.	Racionamiento y Alimentos	6.000	1.000	600	1.000	400	1.000	2.000	
9.	Unif, Equipos y Art. de Ropería	23.500	2.500	500	17.500	1.000	1.000	500	500
10.	Utiles, Libros, Impres. y Encuader.	50.000		50.000					
11.	Viajisticos y Movilidad	13.000	2.000	1.000	1.000	1.000	2.000	5.000	1.000
12.	MONDRARIOS Y RETRIB. A TERCEROS	6.590	6.590						
13.	Sentencias Judiciales	6.590	6.590						
14.	GASTOS GENERALES	544.000	11.000	30.000	391.000	56.000	5.000	48.000	3.000
15.	Fiestas Púb, Aposados y Recp. Oficiales	6.000	6.000						
16.	Gastos PARA Atención de Serv. Públicos	365.000			365.000				
17.	Gastos Generales Varios	46.000	5.000	5.000	18.000	6.000	5.000	4.000	3.000
18.	Servicio de Computación	7.000		7.000					
19.	Gastos por Mejoramiento de Viviendas	40.000					40.000		
20.	Defalización de Tránsito	5.000		5.000					
21.	Seguros Generales	12.000		12.000					
22.	Impuestos, Tasa y Contribuciones	50.000				50.000			



Folio N° 12  
H. C. D. LOBOS

Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

LISTA DE GASTOS 1993

ANEJO II

Página 5

C/A	JURISDICCION II DEPARTAMENTO EJECUTIVO	TOTALES	FINALIDAD							
			1-1	1-2	3-1	3-2	4	5	6	
9.	Gastos Funcionamiento Guarderia	4.000							4.000	
10.	Gastos por Reparación de Cercos y Ver.	3.000			3.000					
12.	Indemnización Siniestros	6.000		6.000						
16.	Cultura y Educación	28.000								
17.	Deportes	5.000								28.000
18.	Turismo	5.000							5.000	
	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	60.000			60.000				5.000	
	Convenios con E.S.E.B.A.	60.000			60.000					
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	156.000	3.000							
	Subsidios a Entidades del Sec. Privado	50.000						137.000		18.000
	Subsidios a Personas Indigentes	40.000						50.000		
	Subsidios al Consejo Escolar	3.000						40.000		
	Subsidio al C.E.C.	2.000						3.000		
	Becas	20.000						2.000		
	Defensa Civil y Serv.Municip.Emergen.	10.000	3.000					20.000		
	Subsidio Fondo Pro Est.Universitarios	1.000						7.000		
	A.M.T.M.	5.000								1.000
	Conv.Univ.de L.de Zamora y La Plata	15.000						5.000		
	Microemprendimientos	10.000								15.000
	EROGACIONES DE CAPITAL	793.100	42.000	70.000	418.000	208.100	45.500	7.000		2.500
	INVERSION FISICA	623.100	16.000	16.000	328.000	208.100	45.500	7.000		2.500
	BIENES	249.500	16.000	16.000	122.000	70.500	15.500	7.000		2.500
1.	Instrumental Técnico y Científico	6.000						6.000		
2.	Máquinas, Motores y Herramientas	105.000			40.000	50.000	15.000			
4.	Vehículos Varios y Embarcaciones	100.000			80.000	20.000				
5.	Inmuebles	10.000	10.000							
6.	Adquisiciones Generales Varias	28.500		16.000	2.000	500	500	1.000		2.500





Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

Folio N° 13  
M. C. S. LOBOS

ESTADO DE GASTOS 1993

ANEXO II

Página 6

C.A.	JURISDICCION II DEPARTAMENTO EJECUTIVO	TOTALES	FINALIDAD						
			1-1	1-2	3-1	3-2	4	5	6
	TRABAJOS PUBLICOS	373,600			206,000	137,600	30,000		
1.	Proyecto Terminal	3,000			3,000				
4.	Forestación	3,000			3,000				
5.	Red Eléctrica y Alumbrado	20,000			20,000				
12.	Obras Cementerio	40,000			40,000				
14.	Viviendas	20,000			20,000				
15.	Construcción Pozos y Automat. Bombeo	50,000				50,000			
16.	Obras de Desagües y Canalización	50,000			20,000		30,000		
20.	Obras de Pavimentación	80,000			80,000				
21.	Aplicación Red de Agua y Cloacas	15,000				15,000			
22.	Instalación Medidores Agua Corriente	72,600				72,600			
23.	Desagües Pluviales	20,000			20,000				
	INVERSION FINANCIERA	26,000	26,000						
	PRESTANDE	26,000	26,000						
1.	Anticipo a Jubilados	26,000	26,000						
	AMORTIZACION DE LA DEUDA	144,000		54,000	90,000				
	Instituto de la Vivienda	30,000		30,000					
	Convenio con I.P.S.	24,000		24,000					
	Convenio con E.S.E.B.A.	90,000			90,000				
	Deuda Flotante	250,500		250,500					
	Devolución de Tributos	1,000		1,000					
	TOTAL JURISDICCION I	297,100	297,100						
	TOTAL JURISDICCION II	6,506,000	759,500	980,940	2,789,790	717,210	510,790	630,300	118,470
	TOTAL PRESUPUESTO	6,803,100							





Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

PLANTA DE PERSONAL - ANEXO III.

CATEGORIAS	FINALIDAD								PERS. TOTAL POR CATEG	TOTAL MODULOS DESDE 1/06/93	CANTIDAD MODULOS A PARTIR JUNIO/93
	HCD	1-1	1-2	3-1	3-2	4	5	6			
Intendente		1									
Secretario	1	1	1	1					1	930	930
Contador			1					1	6	4.980	830
Tesorero			1						1	650	650
Categ. 27	1	4	3	1	1	1	1		1	450	450
Categ. 26									12	4.836	403
Categ. 25											
Categ. 24		1									
Categ. 23				1					1	349	349
Categ. 22							3		4	1.312	328
Categ. 21											
Concejales	14										
Categ. 20									14	4.620	330
Categ. 19		5	5	3	2	1	2	1	19	5.016	264
Categ. 18			2	1					6	1.494	249
Categ. 17	1	3	4	3					11	2.585	235
Categ. 16		4	6	1	1		3	1	16	3.552	222
Categ. 15		7	5	2	2	1	4		21	4.431	211
Categ. 14	1	5		5					11	2.189	199
Categ. 13			1	22	5	12	4		44	8.184	186
Categ. 12		4	5	12	5	4			30	5.280	174
Categ. 11		2		8	3	4			17	2.856	168
Categ. 10		1	1	19					21	3.381	161
Categ. 09				19					19	2.983	157
Categ. 08				2					2	308	154
Destajista											100
SUB-TOTAL	18	38	35	100	19	24	20	3	257	60.386	
TEMPORARIOS	2		2				6		10	2.546	
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	20	38	37	100	19	24	26	3	267	62.932	

VACANTES BARRIDO-LIMPIEZA Y RECOLECCION	33	CON AFECTACION	33	5.281
			300	68.213

PERSONAL ESTABLE DEL PLANTEL MUNICIPAL	==	257
PERSONAL TEMPORARIO APROBADO	==	10
TOTAL PERSONAL MUNICIPAL	==	267

VACANTES PARA LA REALIZACION DEL BARRIDO-LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS ===== || 33 ||



Honorable Consejo Deliberante  
Lobos

CATEGORIAS DEL PERSONAL TEMPORARIO:

Jurisdicción I **	H.C.D.	1	de cateq. 19	Asesor Legal
Jurisdicción I **	H.C.D.	1	de cateq. 19	Asesor Informática
Jurisdicción II ** Finalidad	1-2	1	de cateq. 27	Contaduría
Jurisdicción II ** Finalidad	1-2	1	de cateq. 18	Contaduría
" " "	5	1	de cateq. 19	Asesor Secretaria
" " "	5	1	de cateq. 19	Jefa Coord. Area Deporte
" " "	5	1	de cateq. 19	Guardería
" " "	5	1	de cateq. 16	Guardería
" " "	5	2	de cateq. 12	Guardería

IMPORTANTE

En esta Planta de Personal se incluyen (33) VACANTES de agentes Municipales correspondientes a los Servicios de BARRIDO, LIMPIEZA y RECOLECCION RESIDUOS. hasta tanto este H.C.D. apruebe el plan de privatización de tales Servicios. Asimismo, esta Planta de Personal queda sujeta a las modificaciones que resulten de planes de Privatización de otros Servicios Públicos Municipales, debiendo el D.E.M. elevar, oportunamente, las propuestas que, en consecuencia, correspondan.

*Guillermo Oscar Re*  
Dr. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario H. C. D.



*Jorge Antonio Anaya*  
JORGE ANTONIO ANAYA  
Presidente H. C. D.

Lobos, Julio 1º de 1993

VISTO;

La Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1993, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 15 de Junio p.p.d. - bajo el Nº 1.532 y recibida por este Departamento Ejecutivo con fecha 23-6-93.

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Véase en forma parcial el Artículo 3º de la Ordenanza 1.532, a partir de: "queda sujeta a las modificaciones que resulten de la aprobación por este H.C.D. del plan de privatización de Servicios Públicos Municipales, inclusive los de Serrico, Limpieza y Recolección de Residuos, para los que se efectan 33 vacantes".

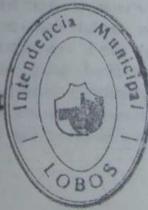
ARTICULO 2º.- Véanse en forma total, los Artículos 4º y 6º de la Ordenanza 1532 y el Anexo III - "Planta de Personal" de la misma Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Promúlgase en todas sus partes los Artículos 1º - 2º - 3º (lra. parte) - 7º - 8º - 9º - 10º - 11º - 12º - 13º - 14º - 15º - 16º y 17º y Anexos I y II de la Ordenanza 1.532.

ARTICULO 4º.- Devuélvase la Ordenanza vetada parcialmente al Honorable Concejo Deliberante a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dr. MARIO ALBERTO ZAMBELLI  
Secretario de Gobierno  
e Interino de Neg. y Producción,



Dr. Manuel María Manó  
Intendente Municipal

DECRETO Nº 333



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

33  
1910

- ARTICULO 184°.- Todos los certificados originales de la hacienda, serán archivados en el Registro de Archivo, debiendo concordar exactamente con el comprobante que se entrega al interesado.
- ARTICULO 185°.- En la comercialización del ganado por medio de remate a feria, se procederá al archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado o certificado de venta, y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán llevar también adjuntos los duplicados de los permisos de marca- ción correspondientes que acrediten tal operación.
- ARTICULO 186°.- La oficina de Guías remitirá mensualmente a las Municipi- dades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.
- ARTICULO 187°.- Toda evasión de los derechos e importes fijados en este Capítulo, se hará pasible de las penalidades previstas en el Capítulo correspondiente.
- ARTICULO 188°.- Si los animales correspondientes a guías extendidas a nombre del propio productor para traslado a otro parti- do, fueran remitidas a feria antes de los 15 días contados desde la fe- cha de archivo en la Municipalidad de destino, abonarán diferencia por permiso de remisión a feria.
- ARTICULO 189°.- A los efectos del estricto cumplimiento de lo determina- do para este Capítulo, serán de aplicación las disposi- ciones del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires.
- CAPITULO XVI - Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.
- Hecho Imponible:
- ARTICULO 190°.- Por la prestación de los servicios de conservación, re- paración y mejoramiento de calles y caminos rurales municipi- pales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.
- Base Imponible:
- ARTICULO 191°.- La base de la Tasa establecida en el presente Capítulo está constituida por la superficie de los inmuebles, calculada en hectáreas, que surge de los títulos de propiedad, planos de mensura aprobados, y/o ficha catastral, sin perjuicio de que sean linderos o nó con la Red Vial Municipal.
- Ambito de Aplicación:
- ARTICULO 192°.- Se aplicará a los inmuebles rurales comprendidos en la zona de prestación de servicios.
- Contribuyentes:
- ARTICULO 193°.- Son contribuyentes de las tasas establecidas en el pre- sente Capítulo:
- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
  - b) Los usufructuarios y nudo propietarios.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

disposiciones comunes:

ARTICULO 194°.- A los fines de la percepción del gravámen, la superficie se computará por propietario y no por lote. A tal efecto se sumarán las superficies de los inmuebles en un único propietario, cuyo total se considerará como base imponible.

ARTICULO XVII - Derechos de Cementerio:

Hecho imponible:

ARTICULO 195°.- Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio; por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y por otros servicios o permisos que efectiven dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (por tacoronas, fúnebres, ambulancias, etc..)

Contribuyentes:

ARTICULO 196°.- Son contribuyentes de las tasas que se establecen:

- Los que solicitan los permisos o servicios.
- Los titulares de los arrendamientos y/o concesiones.

Oportunidad del Pago:

ARTICULO 197°.- El pago de las tasas establecidas deberá ser facturado:

- En el momento de otorgarse el permiso o solicitarse el servicio correspondiente.
- Los derechos de limpieza, barrido y carpido, antes del cierre del ejercicio.

CAPITULO XVIII - Tasa por Servicios Varios:

Hecho Imponible:

ARTICULO 198°.- Comprende todos los servicios que se presten y que no se incluye en los Capítulos anteriores de la presente Ordenanza, como asimismo las retribuciones de trabajo para terceros.

Contribuyentes:

ARTICULO 199°.- Son contribuyentes de la prestación de los servicios establecidos bajo este rubro, todos aquellos que lo soliciten o los responsables y/o titulares cuando mediare intimación previa por parte de la Municipalidad.

Oportunidad del Pago:

  
*Honorable Concejo Deliberante*  
*Lobos*

ARTICULO 200°.- El pago de los derechos determinados se realizará una vez prestado servicio o acorde al mismo, según el caso.

ARTICULO 201°.- El servicio de ambulancia será prestado previa presentación de la solicitud, suscripta por el solicitante, en la que deberá constar: destino, diagnóstico y firma del médico, en seña el traslado, como asimismo todo otro dato que se considere necesario.

CAPITULO XIX - Tasa por Servicios Sanitarios:  
Del Hecho Imponible:

ARTICULO 202°.- Todo inmueble con edificación o sin ella, que tenga dentro del radio en que se extienden las obras y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio público pagarán:

- a) Cuando no se aplique el servicio medido de agua corriente, la cuota que fije la Ordenanza Impositiva con relación a la evaluación fiscal provincial.
- b) Cuando se aplique servicio medido de agua corriente, de acuerdo a la tasa que se establezca en la Ordenanza Impositiva con relación al consumo registrado.
- c) Por el servicio de desagüe cloacal:
  - 1) Cuando no se aplique servicio medido de agua corriente, la cuota que fije la Ordenanza Impositiva con relación a la valuación fiscal provincial.
  - 2) Cuando se aplique servicio medido de agua corriente, el 50 % (cinuenta por ciento) de acuerdo a la tasa que se establezca en la Ordenanza Impositiva, con relación al consumo registrado.En todos los casos el servicio mínimo se abonará de acuerdo a las cuotas que se establezcan.

ARTICULO 203°.- Cuando se aplique el servicio medido, por los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva, tomando como base el metro cuadrado de superficie de cada inmueble.

Contribuyentes y demás responsables:

ARTICULO 204°.- Están obligados al pago de la tasa por Servicios Sanitarios los titulares de dominio, los nudos propietarios, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño.

Están eximidas las Instituciones Deportivas, Culturales y Benéficas inscriptas en esta Municipalidad que cumplen con las reglamentaciones en vigencia.

La Municipalidad, en los casos de comercios, industrias y residencias particulares, que utilicen el agua con fines de lucro o suntuarios, establecerá el servicio medido que se abonará de acuerdo con la tarifa fijada en la Ordenanza Impositiva. En estos casos se colocará un medidor, por cada conexión existente ubicada en un mismo inmueble, con excepción de lo contemplado en el Artículo 205°.-

ARTICULO 205°.- Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal con tanque de agua común y con servicio medido de agua corriente, cuando no pueda instalarse medidor individual, la tasa que corresponda será liquidada, para cada una de las unidades, en la proporción que representen las mismas en el total del inmueble, de acuerdo



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

Folio N° 36  
H. C. D. LOBOS

al reglamento de copropiedad y administración o valuación fiscal provin-  
cial.

ARTICULO 206°.- Están obligados al pago de los servicios técnicos espe-  
ciales los usufructuarios de dichos servicios.  
Previa notificación al usuario, la Municipalidad podrá  
proceder al corte del servicio de agua corriente en caso de falta de pa-  
go o cuando se violan disposiciones al Reglamento vigente de Obras Sa-  
nitarias. Producido el corte del servicio, según lo normado en el  
párrafo anterior, una vez regularizada la situación que lo motivó, para  
proceder a la rehabilitación del mismo, el usuario deberá abonar un im-  
parte igual al 50 % del valor de conexión de agua corriente fijado en  
la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 207°.- En los casos de que existiendo servicio medido, éste no  
se encuentra librado, hasta tanto se produzca este he-  
cho, se mantendrá el sistema de cobro por valuación fiscal. Esta libe-  
ración comenzará a regir a partir del año siguiente al que se dicte la  
respectiva disposición.

ARTICULO 208°.- Están exceptuados del pago del derecho de conexión de  
cloacas los propietarios o poseedores a título de due-  
ño de inmuebles afectados, cuando la red Cloacal haya sido ejecutada  
por el Municipio con cargo a los vecinos frentistas, debiendo el Depar-  
tamento Ejecutivo disponer que, en la ejecución de la obra, se deje pa-  
ramento Ejecutivo disponer que, en la ejecución de la obra, se deje pa-  
ra cada parcela la pertinente conexión.

CAPITULO XX - Contribución de Mejoras - Obras de Pavimentación.

Hecho Imponible:

ARTICULO 209°.- Por la ejecución de Obras Públicas de Infraestructura  
Urbana de Pavimentación de calles consideradas de utili-  
dad Pública.

Contribuyentes y demás responsables:

ARTICULO 210°.- Están obligados al pago cuando fuera Obra de Utilidad  
Pública, los titulares frentistas beneficiarios de la  
Obra.

Oportunidad del Pago:

ARTICULO 211°.- Será de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza especi-  
fica de cada obra

TITULO TERCERO

CAPITULO XXI - Eximición de Tasas Municipales.

ARTICULO 212°.- Exímese del pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las TASAS por "ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA" y por "SERVICIOS SANITARIOS", a todo contribuyente, que reúna él y su grupo conviviente, los siguientes requisitos:

- a) No poseer ingresos mensuales mayores a TRESCIENTOS PESOS (\$ 300) o el monto equivalente a dos jubilaciones mínimas, él y su grupo conviviente, al momento de solicitar la eximición de la tasa. No se computarán como ingresos los importes percibidos en concepto de Asignaciones Familiares.
- b) No poseer otros bienes registrables, él y su grupo conviviente, que los siguientes:
  - 1) Una casa habitación, y/o
  - 2) Un lote de terreno no edificado.

ARTICULO 213°.- A los efectos de acogerse al beneficio, los interesados deberán cumplimentar:

- a) Una Declaración Jurada en la que declare estar comprendido en los alcances del presente Capítulo.
- b) Original o fotocopia autenticada de:
  - 1.- Recibo de cobro correspondiente al último mes, en caso de jubilación y/o pensión.
  - 2.- Recibo de cobro de sueldos correspondientes al último mes, en caso de persona en relación de dependencia.
  - 3.- Certificación de ingresos por parte del empleador con autenticación de firma en aquellos casos no comprendidos en los apartados 1 y 2.
  - 4.- Fotocopia habilitación municipal, en caso de trabajadores autónomos.
  - 5.- Certificación Policial de la actividad que realiza en aquellos casos no comprendidos en los apartados 1 a 4.

ARTICULO 214°.- La eximición se acordará reunidos los requisitos del Artículo 212° y cumplimentados los trámites del Artículo 213°.

ARTICULO 215°.- Quedan excluidos de las disposiciones de este Capítulo, los contribuyentes y/o usufructuarios que hayan efectuado "DONACIONES CON RESERVA DE USUFRUCTO", salvo que los Nudos Propietarios demuestren hallarse comprendidos dentro de lo estipulado en el Artículo 212°. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal también podrá excluir, mediante opinión fundada, de las disposiciones de este Capítulo, a los Contribuyentes que cuenten con hijos u otros parientes con obligación de prestar alimentos de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 216°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado, dentro de sus atribuciones para proceder a la realización de verificaciones necesarias para constatar irregularidades en las Declaraciones Juradas a las condiciones que motivaron la eximición.

ARTICULO 217°.- Facúltase al D.E.M. para que pueda eximir hasta el 100 % (cien por ciento) de los pagos de los tributos municipales, a contribuyentes que demostraren fehacientemente poseer in-